



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

*Manuel Pérez Morales*

002

127-500-LXII

OFICIO: MPM/LXII/036/13/03/2014.  
ASUNTO: El que se indica

San Raymundo Jalpan, Centro Oax., a 13 de marzo de 2014

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ  
OFICIAL MAYOR  
EDIFICIO

Por instrucciones del Diputado Manuel Pérez Morales, Presidente de la Comisión Permanente de Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, me permito anexar al presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona ciertos Artículos a la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Oaxaca, así como Iniciativa con Punto de Acuerdo.

Lo anterior para que se enliste en el Orden del Día de la sesión ordinaria programada para este jueves a las 20:00 hrs.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
DIP. MANUEL PÉREZ MORALES

LIC. DOMINGO B. CLAVEL NICOLÁS  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO  
13 MAR. 2014

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO  
24 MAR 2014

C.c.p.- DIP. MANUEL PÉREZ MORALES.- PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Para su conocimiento. Minutario.

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA  
DISTRITO VI  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

**CC. DIP. INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA  
SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE**

**DIPUTADO MANUEL PÉREZ MORALES**, por el Partido Socialdemócrata de Oaxaca e integrante de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración de esta Honorable asamblea la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 1º PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, 3º FRACCIÓN VIII, 8 FRACCIONES XXIX y XXX; Y 34; DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA;** para su estudio, análisis, discusión y en su caso la aprobación, fundando nuestra iniciativa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La investigación científica y el desarrollo tecnológico son instrumentos esenciales que permiten el crecimiento y desarrollo académico, cultural, económico y social para alcanzar y sostener un mejor nivel de vida en el Estado de Oaxaca.

La Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de abril de 2008, plantea los objetivos del estado en estas materias.

La ley tiene como objetivos, entre otros, determinar los instrumentos mediante los cuales el Gobierno del Estado apoyará la investigación científica y tecnológica; establecer los mecanismos para vincular la investigación científica y tecnológica con la educación en el Estado, y generar mecanismos de vinculación entre los sectores productivos y sociales con la actividad científica y tecnológica de las instituciones de educación superior y centros de investigación, públicos y privados.

Asimismo, regula el funcionamiento y establece las atribuciones y estructura del Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología (COCYT).

La Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Oaxaca tiene 6 años de haber iniciado su vigencia.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

#### PODER LEGISLATIVO

*"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"*

En ella se establecen los objetivos específicos y principios necesarios para el apoyo a la actividad científica y tecnológica del Estado. Por Ejemplo, uno de los principios de la ley establece que se promoverá que el sector privado realice inversiones crecientes para la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica, mediante la creación de incentivos fiscales y de otros mecanismos de fomento. No obstante, estos principios han resultado insuficientes para incentivar la inversión privada en los tres rubros.

Existen metas por alcanzar y acciones por realizar en pro de la ciencia, tecnología e innovación. El Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología, debe continuar incentivando la investigación y conectando al sistema educativo con el productivo para aumentar el empleo, condición primordial para generar y distribuir la riqueza.

Si bien es cierto que el Gobierno del Estado realiza una labor destacada en ciencia, tecnología e innovación, dicha actividad podría incrementarse, incidiendo de manera decisiva en la resolución de problemas sociales, tecnológicos y ambientales. Para lo anterior, es necesario aumentar sustancialmente los recursos presupuestales en estos rubros.

El Gobierno del Estado reconoce que la investigación científica, tecnológica y humanística del país presenta grandes retos y ofrece, a su vez, amplias oportunidades para estar en las condiciones competitivas que reclama el contexto internacional. Asimismo, el desarrollo científico y tecnológico es una condición necesaria para que Oaxaca alcance sus objetivos en materia de producción, protección al ambiente y aprovechamiento racional de sus recursos encaminados al bienestar social.

El Gobierno del Estado reconoce como prioridad y eje rector del poder público el mejoramiento del bienestar de la sociedad, a través de la superación de los rezagos, por lo que la necesidad de fortalecer el desarrollo científico, tecnológico y humanístico de nuestras regiones, y como consecuencia los procesos económicos y sociales, es razón imperante para mejorar la legislación que ya existe en la materia, con el objeto de mantener un sistema integral, coherente y correspondiente con las exigencias de la entidad.

Con la presente iniciativa se pretende adicionar la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Oaxaca, con la finalidad de establecer la obligación del Gobierno Estatal de destinar el 1% de su presupuesto anual para financiar la ciencia, tecnología e innovación.



**"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Se propone establecer un sistema presupuestal y contable que permita identificar los recursos económicos que destina el Gobierno del Estado a las materias referidas.

La propuesta comprende la edición de nuevos párrafos y fracciones en los artículos 1°, 3°, 8°, y 34 de la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Oaxaca. A continuación se detalla el contenido de las adiciones:

**A.** En el artículo 1° se establece el objeto general de la ley; además se señala que ésta es de orden público e interés social, razón por la cual se propone establecer una disposición igual de trascendente en este precepto.

La presente iniciativa adiciona dos párrafos al artículo para establecer la corresponsabilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca de concurrir, como parte de los tres órdenes de gobierno, con el 1% de su presupuesto para el financiamiento de ciencia, tecnología e innovación.

**B.** El artículo 3° establece los objetivos específicos de la ley.

La presente iniciativa adiciona un nuevo objetivo que sería establecer el sistema presupuestal y contable que permita identificar el monto destinado por el Gobierno de Estado a ciencia, tecnología e innovación, en los rubros específicos de desarrollo experimental, educación de posgrado, y servicios científicos y tecnológicos.

Establecerlo como uno de los objetivos de la ley, le otorga un rango prioritario a este nuevo sistema presupuestal y contable.

Con el señalamiento de rubros específicos que debe identificar el Sistema, se pretende abrir la estructura programático-presupuestal para crear tres conceptos que permitan cuantificar el presupuesto destinado a las actividades científicas, tecnológicas y de innovación en el Estado, y que representan un estándar a nivel nacional e internacional.

**C.** El artículo 8° de la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Oaxaca establece las atribuciones del Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología. Actualmente se establecen veintiocho funciones y atribuciones del Consejo, mientras que la fracción XXIX señala que además, el Consejo tendrá las atribuciones que se consignan en otros ordenamientos.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

**PODER LEGISLATIVO**

La presente iniciativa adiciona una nueva atribución al Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología.

Con la adición de la nueva fracción XXIX se pretende establecer la facultad de Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología, de coadyuvar en la implementación del sistema que permita contabilizar los recursos estatales destinados a ciencia, tecnología e innovación.

La presente iniciativa adiciona una nueva distribución al Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología.

Con la adición de la nueva fracción XXIX se pretende establecer la facultad del Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología de coadyuvar en la implementación del sistema que permita contabilizar los recursos estatales destinados a ciencia, tecnología e innovación.

**La actual fracción XXIX se convierte en XXX.**

D. Aunque no es objeto de adición el artículo 33, su contenido es importante para efectos de la adición propuesta al artículo 34.

El artículo 33 se refiere al Servicio de Información y Documentación Científica y Tecnológica del Estado de Oaxaca. Se destaca que corresponde al Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología administrarlo.

El artículo 34 enuncia la información que deberán contener las bases de datos que conforman el Servicio de Información y Documentación Científica y Tecnológica.

La presente iniciativa adiciona como elementos de dicho Sistema los recursos destinados a ciencia, tecnología e innovación.

El Gobierno del Estado reconoce la estrecha relación y dependencia que existe entre el desarrollo económico y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación; asimismo, reconoce la necesidad de integrar a la cultura, la investigación científica y tecnológica, como elementos de gran potencial para el desarrollo del Estado.

Por esta razón, la presente iniciativa pretende que las adiciones a la ley coadyuven a convertir a nuestro Estado en ejemplo a seguir en materia de desarrollo científico, económico y social.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Las inversiones en educación, ciencia, tecnología e innovación, aunadas a la voluntad política de los gobernantes son una palanca de fuerza enorme en el desarrollo económico de las sociedades.

Las adiciones propuestas aspiran a contribuir en la construcción de las bases para que nuestra entidad sea moderna, equitativa, con oportunidades para todas y todos y con seguridad social.

Por lo anteriormente expuesto, presento la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto: **QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 1º PÁRRAFOS SEGUNDO y TERCERO, 3º FRACCIÓN VIII, 8 FRACCIONES XXIX y XXX; y 34; DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO. SE ADICIONAN:** los artículos 1º párrafos segundo y tercero, 3º fracción VIII, 8 fracciones XXIX y XXX; y 34.

**Artículo 1.-** .....

El Gobierno del Estado, con sujeción a las disposiciones de ingreso y gasto público que resulten aplicables, concurrirá con la Federación, Entidades Federativas y Municipios, para lograr un gasto en financiamiento de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación que no podrá ser menor al 1% del producto interno bruto del país.

Para contribuir al alcance de la meta señalada en el párrafo anterior, el Gobierno del Estado destinará al menos el 1% de su presupuesto anual a la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.

**Artículo 3.-** .....



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

**PODER LEGISLATIVO**

I a VII.....

VIII.- Establecer el sistema presupuestal y contable que permita identificar el monto destinado por el Gobierno del Estado a ciencia, tecnología e innovación, específicamente en los rubros de desarrollo experimental, educación de posgrado, y servicios científicos y tecnológicos.

**Artículo 8.-** .....

I a XXVIII.....

XXIX.- Coadyuvar a las instancias estatales competentes en la instrumentación y operación del sistema presupuestal y contable que permita identificar plenamente el monto destinado por el Gobierno del Estado para impulsar la ciencia, tecnología e innovación.

XXX.- Las demás que establezca su propia normativad reglamentaria.

**Artículo 34.-**.....

I a X.....

XI.- Los recursos destinados a ciencia, tecnología e innovación, identificando lo destinado a investigación y desarrollo experimental, educación de posgrado, y servicios científicos y tecnológicos.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oax., 10 de marzo de 2014

*DIP. MANUEL PEREZ MORALES*  
**PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE  
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**